

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	222
Radicado:	760013110012-2022-00539-00
Proceso:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
Demandante:	EDGAR MAURICIO PARRA APARICIO
Demandado:	YAMILETH LILIANA ANGULO CAICEDO EN REPRESENTACION DE DIANA ISABELLA PARRA
Tema y subtemas:	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA, DESIGNA ABOGADO DE OFICIO

La señora YAMILETH LILIANA ANGULO CAICEDO presenta escrito mediante el cual solicita se le conceda el amparo de pobreza de conformidad con el art.151 del C.G.P., y se le designe abogado de oficio a fin de que represente sus intereses en esta causa judicial.

1

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a CONCEDER el AMPARO DE POBREZA en beneficio de la demandada, desde la presentación de su solicitud y con los efectos a los que se refiere el Art.154 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se accederá a la petición de la señora y se designará a la abogada GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA, quien se puede localizar en el celular 3154357939 y correo electrónico genithquinones@hotmail.com, y teniendo en cuenta que esta fue notificada de manera personal en el despacho el término de traslado será suspendido y se reanudará hasta que la profesional del derecho acepte y sea notificada del cargo a fin de que proceda a contestar la demanda. (Inc.3 Art.152 del C.G.P.)

Notifíquese su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente; el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del CGP.

Finalmente, se AGREGA para que OBRE y CONSTE la notificación remitida por la parte actora a la demandada dentro del expediente.

NOTIFIQUESE,

RADICADO 2022-00539

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2